

# Artistas burgaleses desconocidos

## Alonso de Camuña y otros

CONTINUACION.

### (ARCHIVO PARROQUIAL DE LOS BALBASES)

Al dorso, dice: «Esta es la cuenta y memoria del coste que tubo el ornamento rico de esta Iglesia tasado todo en 11.463 reales».

En diez hojas de folio mayor papel sin marquilla, de hilo.

Escritura de liquidación ante notario, en letra del siglo XVI. (original).

«En la villa de babas (sic) a trece días del mes de Junio de mill e quinientos e noventa años ante diego çamorano alcalde hordinario en la dicha villa por el rrey nuestro señor e por ante mi marcos gil despinosa scrivano rreal del rrey nuestro señor publico e uno de los de la dicha villa e testigos parescio presente agustin muñoz clerigo beneficiado en la yglesia de señor san millan de la dicha villa e presento la petición siguiente: agustin muñoz clerigo e beneficiado en la iglesia de señor san millan de la villa de balbás e mayordomo de ella por mi y en nombre de la yglesia e fabrica de ella digo que ante Juan cantero scrivano que fué de su magestad y desta dicha villa ya difunto se fiço e paso la cuenta del hornamento rico de la dicha iglesia que hicieron diego de medina barruelo y alonso de camino (1) e nicolas morquecho brossladores el rregistro de ella está en poder de marcos gil despinosa scrivano desta dicha villa subçesor en los rregistros del dicho Juan Cantero e del traslado de la dicha cuenta tengo neçesidad para en guarda de derecho de la dicha iglesia en el pléito qué trato con los dichos brossladores ante el doctor tomas lopez juez apostólico y signodal y canonigo en la ciudad de palençia y ansi mesmo de la taçación que se hiço de dicho hornamento por tanto a Buesa mer-

(1) Alonso de Camuña.



Casulla de la Iglesia de San Millán, de los Balbases (Burgos)

çed pido y supliço que habida la ynformación en tal caso nesçesaria la qual me ofrezco a dar mande se me de un treslado de la dicha quenta y tasaçion signado en publica forma ynterponiendo a todo ello su autoridad e decreto judicial en manera que haga fee en juïçio y fuera del sobre que pido justicia e ynploro su ofiçio de Buesa merced, Agustin Muñoz.

El dicho alcalde la obo por presentada e dijo que mandava e mando a mi el dicho marcos gil despinosa scribano busque en los rregistros del dicho juan cantero scribano difuntto que deço la dicha quenta y tasaçion pedida por el dicho agustin muñoz y buscada la traiga y exsiba antel para que sobre ello proben justiçia testigos el bachiller martinez y hernan miguel vezinos de la dicha villa ante mi marcos gil despinosa.

*Siguen: Diligencias de busca.—Presentación de testigos y Cuenta de la obra del ornamento rico de la Iglesia de San Millan.*

Digo yo antonio alvarez vecino de la villa de castro que fui llamado por los señores del cabildo y alcaldes y rregidores de la villa de balbas del barrio de señor sant millan para que viesse y tasase el oro y carmesí y seda de una casulla de oro matizado cuajado el quero y de tres albas bordadas con sus faldones y mangoies y de dos estolas y de tres manipulos y de dos collares de almaticas de oro matizado y de dos bocas mangas de oro matizado de almaticas la qual taxacion me dijeron poner en mi manó lo que yo dijese y tasase por diego de medina barruelo vecino de la villa de lerma bordador y por el señor juan antolin clerigo y mayordomo de la iglesia de señor san millan y ansi por mi visto y tasado digo que en Dios y en mi conçiençia y por la señal desta † que en lo que entiendo que ello digo que de oro de milan peso largo y plata tiene toda la hobra dicha çiento y treinta y dos onças. Mas tiene de todas sedas ansi torçidas como matiçes unas con otras setenta y cinco onças y las taso las torcidas y matiçes las unas con las otras a medio ducado y no mas, mas tiene de terçiopelo carmesí nueve varas en toda la obra y porque es berdad todo lo suso dicho lo firmé de mi nombre fecho oi jueves a catorçe dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y nueve años—antonio alvarez.

En la villa de balbas a dieciseis dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y nueve años ante mi juan cantero scribano de la rreal magestad se juntaron los señores juan de frías y pedro de pories e juan antolin clerigo e mayordomo de la iglesia de san millan de la dicha villa e miguel de rrebilla mayordomo lego y el señor agustin bol alcalde hordinario en la dicha villa por su magestad por

lo que toca a la dicha yglesia e diego de medina barruelo bordador por lo que le toca vezino de la villa de lerma a haser cuenta del coste que va puesto e materiales y manos de la casulla y seis faldones y sus bocas mangas de albas y dos estolas y tres manipulos y dos bocas mangas de almáticas que ha echo y entregado para la dicha yglesia y de lo que para ello ha rreçebido en dineros pan sedas oro i plata e cosas que se contienen e declaran en los conoçimientos que de ello tiene dados que ende mostraron e ansi juntos esibieron una tasaçion que fizo del oro e plata y sedas antonio alvarez casullero e fiçieron la dicha cuenta en la forma e como sigue.

Los maravedis que tiene rreçebido diego de medina bordador vezino de lerma para el hornamento rrico de la iglesia de señor san millan desde el año de mill y quinientos y setenta y dos años de los mayordomos que han sido en la dicha iglesia de la villa de balbas.

De alonso de Carrion y el señor cura porres mayordomos del año de mille y quinientos y setenta y dos años trecemil y nobecientos y quarenta. (Al margen en números).

Mas quatro reales que diçen gasto un mensagero que le fué a llamar de lerma.

Rreçibio de alonso garçia mayordomo del año de setenta y tres años çiento y çinquenta y çinco rreales. Recibiolos leonardo y andres de medina.

De gustin Hitero mayordomo del año de setenta y quatro años rreçibio el dicho diego de medina beynte y çinco reales que pago por cierto bino que llebo a lerma el dicho gustin ytero.

El dicho gustin Hitero dio a un hermano del dicho medina cinquenta rreales.

Mas dio el dicho gustin Hitero en doçe cargas de trigo a la tasa y en dineros seiscientos y sessenta y un reales que por todos son dieciocho mill y seiscientos y sesenta y un maravedis.

Rreçivio de Alonso de la Bega y el cura Porres once mill y doçientos y tres maravedis que se declaran en la cuenta de miguel crespo del año de setenta y çinco y en la del año antes están recopilados por un conoçimiento firmado de diego de medina en seis de diçiembre de setenta y seis años.

De tres libros de oro que se conpraron para la obra e se rrepartieron entre los ofisiales rreçibio el dicho diego de medina dos libras que se declaran en el conoçimiento que dio lucas de m.<sup>a</sup> del oro y de la seda en cinco de junio de 78.

Rreçibio de sedas de matiçes çinco mill y setecientos e serenta y quatro mrs. que estan puestos en descargo a andres de bellimar

e diçe los rreçivio su hermano de medina y estan en la cedula atras minçionada y sacase aqui la seda.

Reçivió de juan antolin el dicho año de setenta e ocho en dos de julio como pareçe por su çedula al pie de otra de Camiña doce onças de oro y tres de plata todo a diecisiete rreales onça.

Reçivio doce onças de oro de miguel de rrebilla en lerma a primero de março de setenta y nueve años que costo la onca a dieciseis rreales y un quartillo de que ay cedula suya del dicho dia una libra de oro.

Reçivio pedro paysan en burgos a diez de abril del dicho año dos onças de oro a diez y seis rreales y dos onças de seda carmesí a çiento y sesenta y dos mrs.

Reçivio jheronimo de briones en nombre del dicho medina çiento veynte y quatro rreales con pedro de aguilar en que entra una carga de t.<sup>o</sup> de que dieron çedula en diez y nueve de abril del dicho año.

Reçivio del dicho miguel de Revilla çinquenta rreales de una carga de trigo en quarenta y quatro rreales de que hay conoçimiento en onçe de mayo del dicho año.

Ha de haver de la faciõn de la casulla seteçientos ducados que suman duc.<sup>os</sup>. y sesenta y dos mill y qui.<sup>os</sup> mrs. en los quales moderaron la tasaçion dicha siendo ynformados de personas peritas.

Ha de haver por la obra çiento y treinta y dos onças de oro y plata a diecisiete rreales y m.<sup>o</sup> conforme a la tasaçion que hiço antonio alvarez bordador sin que pida en forros ni otros menudos.

Ha de haver de todas las sedas torçidass y matiçadas setenta y çinco onças a medio ducado conforme a la dicha tasaçion.

Ha de haver de nueve baras de terciopelo carmesí a quarenta y quatro rreales que suman treçe mill y quatroçientos y sesenta y quatro maravedis como se declara en la dicha tasaçion del dicho broslador que suma todo lo suso dicho treçientos e sesenta y ocho mill y quatroçientos y treynta mrs., de los quales se quitan e descoplan noventa y çinco mille y quinientos y treinta mrs.

Los quales descoplados de lo suso dicho alcança el dicho diego de medina duçientos y setenta y tres mille mrs.

La qual dicha quenta en el dicho dia fue fenecida e açabada por las dichas partes e la aprobaron e consintieron e declararon que ninguno de las dichas partes quiere de ella treslado ni deçir contra ella cosa alguna.

En la villa de balbas a veinte y siete dias del mes de julio de mille e quinientos e ochenta años juan antolin e juan de frias clerigo. e pedro de porres çura en nombre de la yglesia de san mi-

llan de la dicha villa y hicieron quenta con alonso de camiña e nicolas morquecho brosladores de lo que se le havia dado por la dicha yglesia para la obra que an hecho en las almaticas del ornamento rico que se hizo para la dicha yglesia e la hicieron en esta manera:

Reçibieron los susodichos dos veçes de alonso de carrion y el cura porres en postr.<sup>o</sup> de Henero de setenta y dos años y en siete del mismo quatroçientos y diez rrs. de que dieron çedulas.

Reçibieron ocho varas de carmesi a quatro ducados. Reçibieron una libra de oro a beinte y quatro de abril de setenta y ocho años a diecisiete rreales onça que suma duçientos y quatro reales.

Recibieron dos libretas de oro de a doce onças peso largo y tres onças de plata de que ay çedula de camiña y mas media libra de plata de peso corto que recibio camiña a diez y siete rreales onça que suma diecinueve mill y setenta y quatro mrs.

Reçivio morquecho en primero de mayo de setenta y nueve años una libreta de oro ylado a diez y siete rs. onça que suma doçis.<sup>o</sup> y quatro rreales.

Reçivio mas el dicho camiña el dicho dia otra libreta. Monta el dicho rreçibo sesenta y çinco mill y ochocientos y beynte y dos mrs. como consta por su çedula y confesion.

Tienen diferençia sobre si rreçivio el dicho morquecho la mitad de las dos libretas de oro y tres onças de plata que se contienen en el capitulo primero desta plana e paso ante mi juan cantero presentes antonio alvarez e andres de ochandiano brosladores alonso camiña por testigo antonio alvarez por testigo andres de ochandiano, juan cantero.

Mas reçibieron el dia desta quenta ciento y çinquenta rreales de que ambos dieron cedula en presencia de mi el dicho scribano.

Mas son a cargo de los susodichos quatro rreales que se dieron a juan de salinas porque venido camiña fue a llamar á diego de medina a jerma para haçerse concierto de la obra y le pidio fuese a su quenta, nicolas morquecho, juan cantero.

Nos los Probisores en todo el arçobispado de burgos por lós muy ilustres señores dean y cabildo de la santa yglesia de burgos sede vacante e por la presente mandamos so pena de excomunion a vos los mayordomos que sois al presente de la yglesia de la villa de balbas del barrio de sant millan que dentro de tres días como este mandamiento os sea notificado nombres de vuestra parte en nombre de la dicha yglesia una persona que tase la obra de las álmaticas que para la dicha yglesia tienen echa que les nonbran desde agora por su parte a antonio alvarez vezino de la villa de Cástro

Xeriz, pues la tiene fecha e acabada en perfeccion conforme al concierto echo lo contrario haciendo el dicho termino pasado procederemos contra vos a los declarar por publicos escomulgados y os apercebimos que nombraremos de oficio persona que lo tase y mandamos so la dicha pena dexcomunion a qualquier clerigo o notario para ello requerido vos notifique este mandamiento y haga la trelacion como haga fee dada en burgos a veynte y tres de Julio de mill y quinientos e ochenta años el licenciado montañõ de salazar por mandado del ille. señor probisor pedro de santillana notario.

En la villa de balbas a veynte y siete dias del mes de Julio de mill y quinientos y ochenta años de pedimento de alonso de camiña e nicolas morquecho vezinos de burgos brosladores yo juan cantero escrivano de su magestad ley e notifique este mandamiento a juan de frias clerigo y estevan de la bega mayordomos de la fabrica de la yglesia de sant millan de balbas en sus personas lo quales dixeron que le obedecian e obedescieron y en su cumplimiento nombraban e nombraron por tasador de parte de la dicha yglesia para lo en en el dicho mandamiento contenido a pedro de herrera broslador vecino de palenzia que presente estava e luego los dichos alonso de camiña e nicolas morquecho hicieron presentacion del dicho antonio alvarez tasador de su parte e los dichos mayordomos pidieron que juren los dichos tasadores.

E luego el señor francisco garcia alcalde hordinario en la dicha villa por su magestad tomó e rreçibio juramento en forma de derecho de los dichos pedro de herrera e antonio alvarez sobre la señal de la cruz para que vien e fielmente beran la obra que los dichos alonso de camiña e nicolas morquecho han echo en las dichas almaticas e lo tasaron a su buen entender sin haçer en ello a sabiendas agravio a ninguna parte e a la fuerça e confesion del dijo si juro e amen cada uno de ellos por si siendo testigos pedro de porres cura e agustin bol vezino de la dicha villa paso ante mi juan cantero.

E luego los dichos pedro de herrera e antonio alvarez brosladores dijeron que an visto e tasado la dicha obra segun la ynformacion que hanbas las partes han fecho e dello tienen fecho su relacion la qual esibieron e presentaron firmada de sus nombres para que se lea e bea e publique su tenor de la qual es el sigüente.

Fuimos nombrados nos pedro de herrera bordador vezino de la çiudad de palenzia e antonio alvarez ansi mesmo bordador vezino de Castro Xeriz yo el dicho pedro de herrera por parte de los muy magníficos y muy Reberendos señores curas e mayordomos e alcal-

des de la billa de balbas del barrio de sant millan por los quales fui llamado e yo el dicho antonio alvarez fui nombrado por parte de nicolas morquecho y alonso de camiña bordadores vezinos de la ciudad de burgos para que viesemos y tasasemos dos almaticas bordadas los cuerpos sobre terciopelo carmesi bordados al romano todo lleno de oro encordado y las guarniciones de oro matizado qordado con historias en los dichos faldones y bocas mangas por la misma orden con unos ebangelistas y sabastos y collarejos todo bordado de oro de milan puesto en perfeccion y bisto y mirado justas nuestras conçiençias y una y dos y tres y mas beces hallamos que vale y merece so cargo del juramento que para ello hiçimos de costa y asi de oro y sedas y terciopelo y tiempo hallamos que bale y mereçe toda la dicha obra que los dichos morquecho y camiña hiçieron onze mill y quatroçientos y sesenta y tres rrs. y por que es verdad todo lo suso dicho lo firmamos de nuestros nombres fecho en la villa de balbas a del barrio de san millan a beinte y seis dias del mes de Julio de mill y quinientos y ochenta años pedro de herrera antonio alvarez.

E luego yo el dicho escribano ley la dicha tasacion e ansi leida e publicada la notifiqué a los dichos alonso de camiña y nicolas de morquecho bordadores e juan de frias e estevan de la bega mayordomos de la dicha yglesia y el dicho juan de frias dijo que lo oya e que la yglesia tiene puestos muchos de los materiales e no puede saver que deve ni aberiguar la quenta de la dicha obra de los materiales y quanto de menos e pidio se de la quenta por menudo testigos los dichos paso ante mi juan cantero.

(Sigue la subsanación de faltas o correcciones en la escritura anterior).

E yo el dicho marcos gil despinosa escribano real del rey nuestro señor en todos los sus reynos e señorios publico e uno de los de la dicha villa de balbas en cumplimiento de lo ansi mandado por el dicho diego çamorano alcalde que aqui firmo de su nombre fize escrebir e tresladar la dicha quenta e tasacion todo ello como va escripto sin crecer ni menguar cosa alguna segun parece paso ante el dicho juan cantero estribano todo lo qual ba escripto en diez ojas de papel con esta en que ba mi signo que fize aqui ques a testimonio de verdad marcos gil de spinosa rubricado.

#### PETICION DE LOS MAYORDOMOS

de la iglesia de San Millán de Albás al alcalde de dicha villa pidiendo se le de copia del contrato hecho con el bordador que hi-



zo el terno rico porque tenia necesidad de el «para guarda del derecho de la dicha iglesia ante juan cantero escribano de dicha villa. Concedida la petición se mandó expedir copia de dicha escritura, que dice:

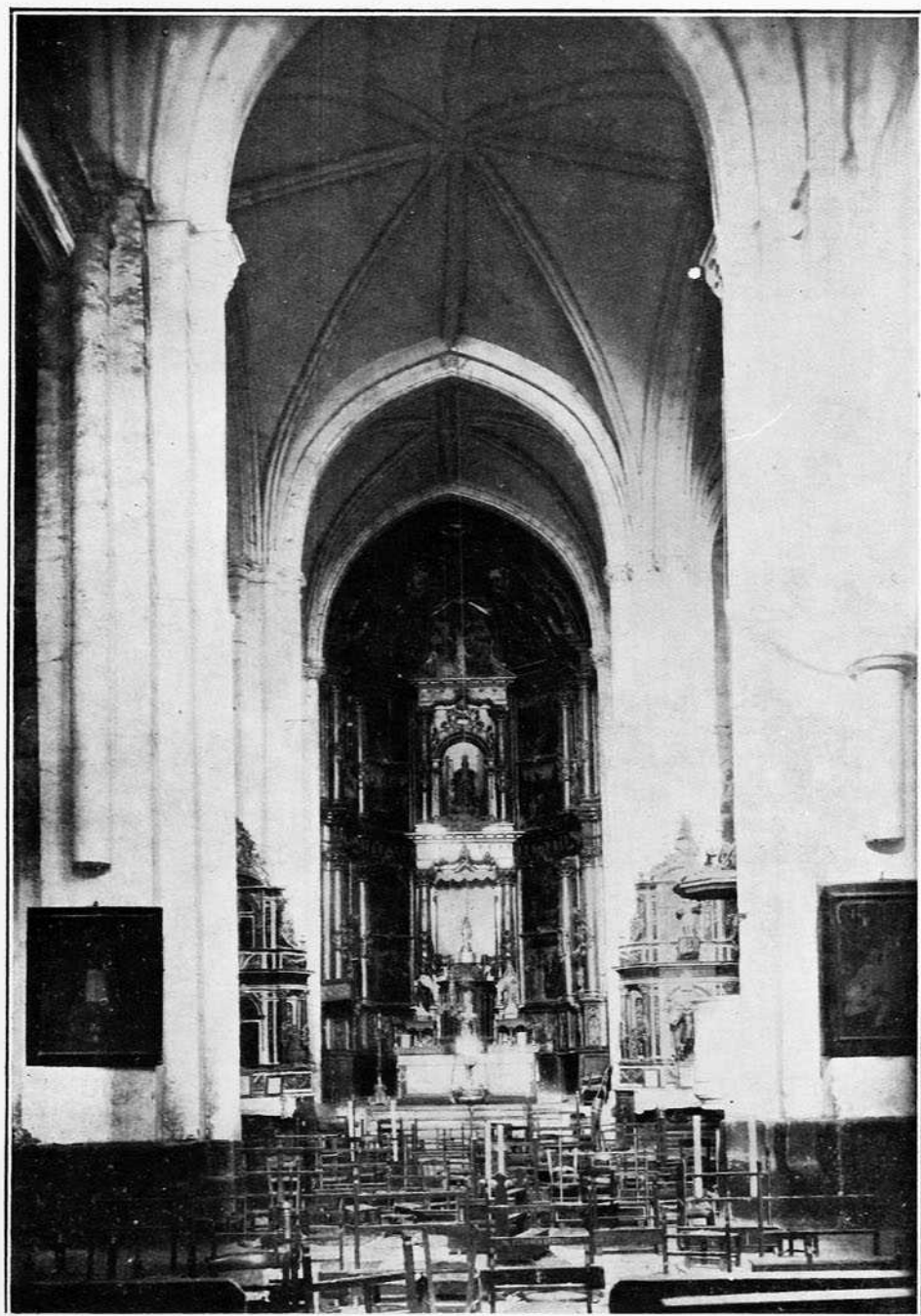
Sepan quantos esta escriptura pública e lo en ella contenido vieren como nos juan de valles e juan de frias e pedro ruiz de porres curas beneficiados en la yglesia de san millan de la villa de balbás e nos gil linazero y agostin bol alcaldes hordinarios en la dicha villa de balbas por su magestad e miguel de rrevilla el mozo lego mayordomo de la fabrica de la yglesia de san millan de la dicha villa en nombre de la dicha yglesia y por lo que a ella toca e como sus offiziales por virtud de la lizzenzia dada e conçedida por el ilustre e muy rreverendo señor doctor salzedo de morales ar- zidiano de lara e provisor e visitador general de este arzobispado de burgos el thenor de la qual dicha lizzenzia es esta que se sigue:

Licencia fechada en la villa de balbás barrio de sant esteban a 25 de Mayo 1579 ante el ilustre señor doctor salzedo de morales... y en presencia de mi francisco de balmaseda notario publico apostó- ico... parescieron presentes juan antolin clerigo mayordomo de la yglesia del señor san millan y lor demas curas e beneficiados de dicha villa de balbas e diego de medina barruelo e presentaron ante su merced una peticion e pedimento del tenor siguiente: Ilustre señor los curas y clerigos e beneficiados e mayordomos de la ygle- sia del señor san millan desta villa de balbas e alcaldes della e diego de medina barruelo broslador dezimos que yo el dicho diego de medina he hecho para la dicha yglesia una casulla e seys faldones e seis boscas mangas de albas e dos estolas e tres maní- pulos e dos collares e dos bocas mangas de almaticas de oro matizado e teniendo puesto en mano de offiziales la tasazion de la fazion de- llos entendiendo ser mas util a la dicha yglesia segund paresçeres de offiziales benimos en conzierto de conformidad que al dicho die- go de medina barruelo se le diesen e den setezientos ducados allende de los materiales e por excusar gastos e costas lo abemos abido por bueno por ende a V. M. suplicamos apruebe el dicho conzierto e mande se cumpla e ansi mesmo de lizenzia para que por lo que alcanzare se obliguen los mayordomos de la dicha yglesia y para ello... y que no hagan obra de nuebo fasta que sea pagado, juan antolin, diego diaz de medina barruelo, e ansi presentada la dicha petizion que dicha es antel dicho señor provisor e por su merced vista y entendida dixo que aprobaba e confirmaba aprobo e confir- mo el dicho conzierto que en su petizion se haze minzion segund e

de la manera que en ella se declara e daba e dio lizenzia a los mayordomos curas clerigos de la dicha yglesia de san millan de balbas para que pasen y esten por el dicho conzierto pues dizen estan certificados de personas que lo entienden e saben el arte de bordador que en se haçer el dicho conzierto a la yglesia le benia provecho e ansi mesmo les dio lizenzia para que en rrazon de la paga del dicho conzierto e alcance que el dicho diego de medina barruelo les hiziere con el puedan haçer y otorgar las escripturas e rrecaudos nezesarios e obligar los bienes e rrentas de la dicha yglesia las quales escripturas siendo por ellos otorgadas desde agora para entonçes desde entonçes para agora ynterponia su autoridad hordinaria e deceto judicial para que balgan e hagan fee en juyzio e fuera del. El dicho señor provisor mando a los dichos curas e clerigos mayordomos de la dicha yglesia de san millan que fasta en tanto que se acabe de pagar al dicho diego de medina barruelo la hobra questa fecha y concertadã no se haga otra alguna de nuevo ni gasten la rrenta de la dicha yglesia excepto los gastos hordinarios e ansi lo probeyo e mandó e declaro estando presentes por testigos juan andres de rrevilla cura de hornyllos y tomas mezquita criados del dicho señor provisor. El doctor salzedo paso ante mi francisco de balmaseda notario. E yo el dicho francisco de balmaseda notario publico apostolico que a lo que aqui dicho es y de mi se haze minzion juntamente con el dicho señor provisor que aqui firmo de su nombre e testigos presentes y este ynstrumento en esta publica forma escrevi e signe con este mi signo y rrubrica acostumbrada de pedimento de diego de medina barruelo en fee y testimonio de berdad rogado y rrequerido francisco de balmaseda notario e nos los sobredichos usando de la lizenzia que de suso ba encorporada otorgamos y conozemos por esta presente carta e dezimos que por quanto en la dicha villa de balbas a diez y ocho dias del mes de henero del año que paso de mill e quinientos e setenta e dos años ante pedro zirez escribano de la magestad rreal e vezino desta dicha villa de balbas yo el dicho pedro de porres e alonso de carrion como mayordomos que a la sazón heramos de la dicha yglesia e juan gonzalez e juan antolin alcaldes e hernando de balderas rregidor que a la sazón heran en la dicha villa por todos los feligreses de la dicha yglesia nos concertamos con bos diego de medina barruelo broslador vezino de la zibdad de burgos ansi mismo broslador e hizimos escriptura en que por ella os obligastes que para el dia de nabidad syguiente dariades fechas y acabadas en toda perfezion una casulla e dos almaticas e una capa con las demas cosas e guarniziones nesçesarias labrados de oro mati-

zado atrabesado con sus rromanos figuras e guarniziones e rretor-  
chas de oro de milan en terziopelo carmesi dando os para ello el  
terziopelo oro sedas e cosas necesarias y en lo de la fazion que se  
pagase de los frutos e rrentas de la dicha yglesia como fuesen co-  
giendo las rrentas e probechos de ella dando os a cada uno lo que  
sobrase de las dichas rrentas sacados los gastos hordinarios e mas  
unos caxones para la guarda del dicho hornamento como no excediese  
del valor de treinta mill mrs. arriba e para lo conplir e obligar vues-  
tras personas e bienes e distes poder a las justizias e lo mesmo  
de nuestra parte como mas largamente consta e pareze por la dicha  
escriptura de que fueron testigos juan de oyos clerigo e baltasar  
gonzalez pedro monje e andres de villimar vezinos de la dicha villa  
el qual esta firmado e signado del dicho pedro cirez escribano e ago-  
ra vos el dicho diego de medina barruelo abiendo os dado de parte  
de la dicha yglesia ciertos materiales de oro y seda aquellos que se  
pudieron aver y dar e abeys fecho y dado e traydo a la dicha ygle-  
sia de esta dicha villa la dicha casulla puesta en toda perfezion  
con sus senefas de oro matizado atrabesado e sus figuras e serafines  
e retorchas de oro lucio y sus cuerpos bordados sobre terziopelo  
carmesi de oro de setillo e seys faldones e seys bocamangas de al-  
bas e dos estolas tres manipulos e dos collares e dos bocas mangas  
de almaticas todo bordado al tenor de lo suso dicho que entre vos  
y el dicho alonso de camiña bordador vos concertastes de hazer e que  
quedase e quedo a vuestro cargo para lo dar como lo abeys dado  
y entregado todo hello hecho e dello nos damos e otorgamos por  
contentos y entregados a toda nuestra voluntad y aunque la entrega  
es notoria e se a zelebrado con lo susodicho en la dicha yglesia en  
los ofizios divinos a mayor abundamiento rrenunciamos la hecezion  
y la ley de lazio numerata pecunia y todas las demas leyes... so-  
bre rrazon de las pagas y entregas dellas e vos el dicho diego  
de medina barruelo nos abeys pedido que vos paguemos de oro e  
sedas lo que abeys puesto para lo susodicho y la fazion de manos  
todo lo qual abyan de tasar offiziales e andando en la tasazion  
y entendiendo en ella con acuerdo de personas perictas en el arte  
de las dichas obras consultado e tratado pareszio que combenia a la  
dicha yglesia no pasar adelante con la dicha tasacion sino cortarla  
e ygualarlo e ansi entre todos nosotros e vos el dicho diego de  
medina barruelo e otras personas con el zelo de faboreszer a la  
dicha yglesia fuymos concertados en que por la fazion de la dicha  
casulla e de todas las demas piezas de suso declaradas que ansi  
abeys entregado se os diesen e pagasen setezientos ducados e los ma-

teriales y cosas que para todo ello abeys puesto que todo fue tasado por antonio alvarez broslador vezino de la villa de castroxeiz e con todos por todos nosotros e vos llegó a ziento e seys mill e treynta mrs. los quales juntados con los dichos setecientos ducados de las manos e fazion llega todo a trezientos y sesenta e ocho mill e quinientos e treynta mrs. de los quales doscoplaron nobenta e zinco mill e quinientos e treynta mrs. que teniades rrezebidos e se bos an dado por los mayordomos que de la dicha yglesia an sido en aquel tiempo hasta aqui como consta por las zedulas que de todo hello bos el dicho diego de medina barruelo e ynterpositas personas teneys dados que por vos fueron aprobadas en las dichas cuentas e quedan en poder del mayordomo clerigo de la dicha yglesia por manera que ffe todo alcanzo a la dicha yglesia fasta aqui dia de la fecha desta carta docientos y setenta e tres mill mrs. de los quales se quitan diez ducados que el dicho señor provisor mando quitar de lo suso dicho por manera que liquidamente se os quedan debiendo doscientos y sesenta e nueve mill e docientos e cinquenta mrs. e porque la dicha yglesia de presente no tiene con qué os lo pagar e abeys desperar por ellos a los tiempos que la dicha yglesia tenga ffe sus rrentas e fábrica con que os lo poder pagar dando os cada año lo que sobrare quitados sus gastos hordinarios acudiendo a vos el dicho diego de medina barruelo e al dicho alonso de camiña vuestro compañero a cada uno pro rrata segund el tanto e quanto de su deuda conforme a la escriptura de contrato que sobre ello paso ante el dicho pedro zirez escribano por ende por esta presente carta otorgamos e conoçemos por esta presente carta que son debidos por la dicha yglesia a vos el dicho diego de medina barruelo los dichos doscientos y sesenta y nueve mill e docientos e zniquenta mrs. los quales por la presente y desde agora como cosa debida e conoszida liquidada e averiguada por nos e por vos e con la lizenzia de suso encorporada nos obligamos a dar e pagar e que vos seran dados e pagados de los bienes propios e rrentas que la dicha yglesia tiene e que de aqui adelante tubiere en cada un año quitando dellos e de su valor los gastos hordinarios de la dicha yglesia todo lo demas que sobrare rrepartiendolo e dando os lo que os cupiere pro rrata bendiendo el pan e vino de la dicha yglesia e cosas que tubiere a los prezios que comunmente valieren el pan en el mes de mayo de cada un año y el vino desde ss.º hasta Samiguel de Setiembre de cada un año de manera que yendolo vendiendo desta forma se los ha de yr pagando los mismos plazos fasta ser contento e satisfechos de la dicha vuestra deuda y se entiende que queriendo bos el dicho



(LOS BALBASES).—Iglesia de San Esteban.

diego de medina barruelo o quien por vos fuere parte el pan de la dicha yglesia tomandolo al preçio que se obiere de vender en el mes de mayo de cada un año se vos aya de dar sin ezeder de la parte que ansi os cupiere de lo que obieredes de aber conforme a la escriptura de concierto que de suso se haze minzion que paso ante el dicho pedro zirez esrbiano la qual en quanto a esto e a lo demas que én ella se contiene queda en su fuerza e bigor e la aprobamos e rrebalidamos para lo qual todo que dicho es ansi complir esta escriptura como en ella se contiene obligamos los vienes propios e rrentas de la dicha yglesia ansi los presentes... que fue fecha y otorgada en la dicha villa de balbas a veynte e nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e nueve años testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan alonso clerigo cura en yglesias e martin diaz e ferrando garzia vecino de la dicha villa de balbas e los otorgantes suso dichos que sabian lo firmaron e a ruego de los dichosa gostin bol e miguel de rreuilla que no sabian lo firmo un testigo en esta carta... y asi mesmo por testigo martin de barrio escrivano vezino de la villa de palenzuela juan de balles juan de frias el bachiller porres gil linazero martin de barrio paso ante mi juan Cantero.

E ansi escripto y sacado corregido y concertado el dicho traslado de suso contenido con el dicho original yo el dicho marcos gil despinosa escrivano real de su magestad publico e de la dicha villa de balbas en cumplimiento de lo a my mandado por el dicho señor alcalde que aqui firmo p.<sup>o</sup> monje su nombre la fise escrebir y escribí e trasladar del dicho registro del dicho juan cantero difunto ba ello escripto en ocho ojas de papel con la ynformazion dada con esta en que ha mi signo. El qual fize aqui que es a tal. En testimonio de verdad.—*Marcos Gil de Spinosa.*

LUCIANO HUIDOBRO.